

24/03/99

## EL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

Que, la Ley de Régimen Municipal en el Art. 12, numeral I, establece como un fin esencial de la Municipalidad el "Procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales", como una medida que garantice los derechos de los vecinos del Cantón.

Que, la Ley de Régimen Municipal en el Art. 161, letra h., establece como competencia de la Administración Municipal vigilar que en las carreteras del Cantón y en las zonas urbanas o rurales, se proteja el paisaje, evitando la construcción de muros, avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza y preservar sus retiros adecuados.

Que, la Ley de Régimen Municipal en el Art. 15, numeral 2a., faculta a las municipalidades la reglamentación del uso de calles, caminos, parques, plazas y demás espacios públicos.

Que, el capítulo VIII de los Artículos del 55 al 64 de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, establecen normas generales para la instalación de rótulos publicitarios en la vía pública.

Que, es indispensable contar con normas reglamentarias que específicamente regulen la instalación técnica y mantenimiento de rótulos publicitarios de tal forma no afecten el paisaje y derecho de vista de ningún vecino del Cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico, de acuerdo a las características de cada zona de la ciudad y del Cantón, en armonía con lo establecido en el Art. 12 numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal, antes citado.

Que, la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública en el Art. 1 inciso segundo, establece que "Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres'.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República, y con sujeción a lo establecido en los artículos 1, 17 y 126 de la Ley de Régimen Municipal.

### RESUELVE

**EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.**

**Art. 1 ALCANCE**

El presente Reglamento regula las condiciones de uso de los rótulos

instalados en los límites del Cantón Guayaquil.

Para efectos del presente Reglamento, se denomina rótulos publicitarios a los letreros o avisos que expongan publicidad de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública,

1.1 Para efectos de esta Reglamentación los rótulos se clasifican en:

a) Rótulos Arquitectónicos, los que constituyen parte inherente o complementan la arquitectura de una edificación, por lo que no son objeto de regulación en este reglamento.

b) Rótulos publicitarios, los que se regulan en las presentes disposiciones.

c) Rótulos no publicitarios, que no son objetos de esta regulación, son los siguientes:

c.1 Rótulos reguladores del tráfico, de la nomenclatura urbana y de otras informaciones de carácter oficial.

c.2 Rótulos identificativos de empresas e instituciones.

c.3 Rótulos informativos, de programas u horarios.

c.4 Rótulos ornamentales: bandera, placas conmemorativas, etc.

1.2 De acuerdo con el tamaño y ubicación, los rótulos publicitarios se reconocen como tales:

a) Tipo A, con dimensiones 1,20 m. de

ancho por 1,80 m. de alto como área de exposición y 2,0 m. de altura entre el nivel +00,0 del suelo y el borde inferior del rótulo (según lámina 1).

b) Tipo B, con dimensiones 1,20 m. de ancho por 1,80 m. de alto como área de exposición y 1,20 m. de altura entre el nivel +00,0 del suelo y el borde inferior del rótulo (según lámina 2).

c) Tipo C, con dimensiones 10,0 m. de ancho por 4,0 m. de alto como área de exposición y 8,0 m. de altura entre el nivel de la calzada y el borde inferior del rótulo, (según lámina 3).

El área de exposición obligatoriamente será en anverso y reverso.

d) Tipo D, con un área de exposición mayor a 40 m<sup>2</sup>., fuera del límite urbano de la ciudad de Guayaquil y de las cabeceras parroquiales en el que se admite más de un soporte vertical.

El soporte vertical no afectará ni pondrá en riesgo al tráfico vehicular ni peatonal.

## **Art. 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento se aplicara en todo el territorio cantonal, correspondiendo su cumplimiento a todas las entidades del sector público y privado, personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

### **Art. 3 REFERENCIA LEGAL**

Los instrumentos normativos que han servido de base para la formulación del presente Reglamento, son los siguientes:

- a) Ley de Régimen Municipal.
- b) Ordenanza Municipal del Uso del Espacio y Vía Pública.
- c) Ordenanza de Edificaciones de la ciudad de Guayaquil.
- d) Normas y Especificaciones Técnicas Generales del M.O.P. (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones).
- e) Manual Interamericano de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras.

### **Art. 4 DE LA COMPETENCIA PARA AUTORIZAR O NEGAR PERMISOS**

4.1 Del Permiso Municipal de Rótulos Publicitarios.- Le corresponde a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, autorizar o negar la colocación de rótulos publicitarios en la vía pública, edificios y áreas privadas, y de emitir listados de las autorizaciones aprobadas a todas las direcciones indicadas en el Art. 6, señalando la fecha de inicio y término de la respectiva autorización.

En el comprobante de pago emitido por la Dirección Financiera constará el permiso obtenido para la colocación o exhibición de rótulos publicitarios en la vía pública, edificios y áreas privadas.

Los permisos municipales de rótulos publicitarios emitidos por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, serán

válidos únicamente cuando el valor de las tasas que se hayan generado, se encuentren recaudados y debidamente registrados por la Dirección Financiera.

4.2 Plazo para la concesión del Permiso.- De cumplirse con los requisitos establecidos, el permiso será concedido al interesado. De no ser cancelado el valor de la Tasa que se haya generado, en el plazo de treinta días, se procederá a la anulación del permiso, debiéndose tramitar nuevamente el mismo, conforme a lo previsto en esta Reglamentación.

### **Art. 5 DE LA COMPETENCIA PARA EL CONTROL Y SANCIONES**

Las direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública, Justicia y Vigilancia, Obras Públicas Municipales y Aseo Urbano Rural, en el ámbito de sus competencias se encargaran de inspeccionar y comprobar que la instalación de rótulos publicitarios, así como la adecuación del área de su ubicación, se lleve a cabo de conformidad con las presentes normas. Será también su responsabilidad comunicar por escrito a la Dirección de Justicia y Vigilancia las infracciones que se detecten para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Corresponde a estas direcciones a través de los supervisores o delegados municipales, llevar el control in situ y verificar que la instalación y exposición de los rótulos publicitarios, cumplan con las normas establecidas y dispongan del respectivo permiso vigente. En caso de detectar el cometimiento de una infracción, comunicarán por escrito al

Director de Justicia y Vigilancia, quien procederá por intermedio de los comisarios municipales, a la aplicación de las sanciones correspondientes.

#### **Art. 6 DE LA IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Las direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública, Justicia y Vigilancia, Asesoría Jurídica, Plan de Desarrollo Urbano Cantonal, Obras Públicas, Áreas Verdes, Urbanismo, Avalúos y Registro, y Aseo Urbano y Rural, mediante la expedición y, o actualización del respectivo plano de localización de rótulos publicitarios, establecerán los sitios permitidos para su instalación o exhibición. El indicado plano se preparará observando estrictamente las disposiciones del presente Reglamento.

La ubicación de los rótulos de acuerdo con la localización establecida en el indicado plano, se la efectuará siempre y cuando dicha instalación no afecte especies vegetales sembradas en el sitio o áreas aledañas.

El presente Reglamento será revisado y actualizado por las indicadas direcciones municipales, quienes lo someterán para su aprobación a las instancias correspondientes.

#### **Art. 7. OBLIGATORIEDAD**

En atención a la obligatoriedad del permiso para instalar rótulos, se consideraran los siguientes casos:

7.1 Rótulos regulados por las normas establecidas en este Reglamento.- En estos casos, se exigirá el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma.

7.2 Rótulos exentos de autorización.- corresponden a aquellos de uso temporal, hasta un máximo de 60 días, que satisfagan las siguientes condiciones:

a) A ser utilizados como avisos de arriendo, cambio de dirección, etc., cuyo tamaño no exceda 60 cm.

b) Rótulos de advertencia indicando peligro.

7.3 Casos de excepción.- Corresponde a aquellos rótulos que por estar vinculados, en forma circunstancial o permanente, a edificaciones y predios con atributos especiales, demandarán un informe previo favorable de parte de la Comisión constituida por funcionarios de las direcciones indicadas en el Art. 6 del presente Reglamento. Tales casos corresponden a:

a) Edificaciones de magnitud destinadas a actividades tales como centros de convenciones, de exposiciones, centros comerciales, recreacionales y deportivas, etc.

b) Rótulos a ubicarse en suelo calificado como No Urbanizable.

c) Rótulos a disponerse como elemento de protección que deberán colocarse únicamente en edificios en proceso de construcción o - reconstrucción total.

d) Rótulos que eventualmente se puedan autorizar sobre las

fachadas de los edificios declarados inconclusos.

#### **Art. 8 TIEMPO DE VALIDEZ DEL PERMISO**

La validez del permiso es anual de conformidad al Art. 57 de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.

#### **Art. 9 DE LA EXHIBICIÓN DEL PERMISO**

Es obligación del beneficiario del permiso, disponer en el sitio, de una copia del Permiso original durante la instalación y, o preparación del rótulo publicitario.

#### **Art. 10 REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS**

En concordancia con los Artículos 56 y 58 numeral 58.3 de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, el o los solicitantes presentarán en las ventanillas de la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública, los siguientes documentos:

##### **10.1 Trámite para la instalación de rótulos publicitarios.**

a) Original del Comprobante de ingreso a Caja, emitido por pago de la Tasa de Trámite Municipal de Vía Pública.

b) Formulario "Solicitud para Ocupación de la Vía Pública", indicando croquis de ubicación y diseño del rótulo, firmado por el interesado y el responsable técnico, de ser el caso.

c) Cheque certificado, garantía bancaria o póliza a nombre del Tesorero Municipal, como depósito o garantía de la

reparación o adecuación de los espacios públicos afectados con la instalación y, o remoción de rótulos publicitarios indebidamente instalados, por el 25% de la tasa anual.

d) Plano de emplazamiento a escala conveniente del sitio y del letrero, en el que consten las dimensiones.

e) Para rótulos publicitarios de tipo C y D, se adicionará lo siguiente:

e 1. Planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en formato INEN, que tengan las firmas de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

Se requerirá obligatoriamente la participación de un profesional que se responsabilice técnicamente del diseño e instalación del rótulo publicitario.

e.2. Copia de la póliza a que se hace referencia en el Art. 12.

10.2 Tramite de renovación por cambio de sector. Los usuarios podrán reubicar sus rótulos publicitarios dentro de las zonas establecidas en el presente Reglamento, siempre y cuando el permiso aún esté vigente, sin que se altere asignación de propiedad.

Para el efecto, deberá cumplirse con los siguientes requisitos para la actualización de documentos:

- a) Comprobante de Ingreso a Caja por recaudación de la Tasa de trámite por ocupación de la vía o espacio público.
- b) Solicitud de reubicación del mobiliario publicitario indicando nueva dirección, fecha de inicio y de culminación de la reinstalación.
- c) Plano de emplazamiento del rótulo con la nueva ubicación, si refine las condiciones señaladas en el Art. 10. I del presente Reglamento.

1 0.3 Trámite por cambio de diseño. Si durante el proceso de instalación o después de este, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario, podrá solicitar aquellos cambios al diseño autorizado inicialmente, para lo cual, si el Permiso aún esta vigente, presentará:

- a) Comprobante de Ingreso a Caja por recaudación de la Tasa de Trámite por ocupación de la vía o espacio público.
- b) Solicitud de cambio de diseño del letrero o aviso publicitario.
- c) Copia de permiso inicial.
- d) Original de los planos actualizados.

Si el permiso ha caducado, se deberá iniciar el trámite indicado en el Art. 10.1.

## **Art. 11 REVOCATORIA DEL PERMISO**

El beneficiario del permiso no podrá ceder a otro usuario a ningún título el espacio autorizado para la instalación o exhibición de su publicidad, por ser los permisos intransferibles; en caso de haberse procedido de este modo, automáticamente la autorización queda revocada. Para su rehabilitación se efectuará el trámite indicado en el Art. 10 de este Reglamento.

## **Art. 12 PÓLIZA DE SEGUROS**

Las personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas en la Municipalidad de Guayaquil, que construyan e instalen rótulos publicitarios del tipo C y D, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil por los perjuicios causados a bienes o personas, en el área pública o privada, que cubra todos y cada uno de los rótulos autorizados. El monto de la póliza de seguros no será menor a mil millones de sucres, los cuales se indexarán anualmente en base del IPC (índice de Precio al Consumidor), establecido por el INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).

## **Art. 13 ZONAS URBANAS**

13.1 Zonas Prohibidas.- Se prohíbe la colocación, en espacios públicos y privados, de rótulos publicitarios en:

- a) Zona Residencial Uno (ZR-I);
- b) Zonas No Consolidadas (ZNC), excepto en las vías de la Red Vial Fundamental,
- c) Zona de Instalaciones Especiales de Riesgo y Vulnerabilidad (ZE-V); y,

d) Zona Especial de Seguridad Civil y Militar (ZE-S).

## **Art. 14 EN ESPACIOS PÚBLICOS**

14.1 Red Vial Fundamental. Se admite la colocación de rótulos publicitarios en parterres de las vías urbanas constitutivas de la Red Vial Fundamental que se detalla a continuación:

a) Autopistas (V1): Tramo de la Autopista Guayaquil- Quito, paralelo al Río Daule;

b) Vías Expresas (V2): Vía Perimetral; Av. Francisco de Orellana; Av. Quito; Av. Machala; Av. 25 de Julio,

c) Arteriales (V3): Calle Portete, tramo desde Federico Godín hacia el Oeste; Av. del Bombero, Av. Carlos Julio Arosemena; Ay. Assad Bucaram (Calle 29); Ay. De las Américas; Ay. Juan Tanca Marengo; Ay. Kennedy; Ay. Constitución; Av. Raúl C. Huerta (Vía a las Esclusas); Ay. Casuarina; Ay. J. Rodrigo Bonín (prolongación Puente Portete), Vía a las Iguanas; Av. Martha Bucaram (Vía Daule) y Ay. Pío Jaramillo.

14.2 Vialidad General.- Se admite rótulos en las vías que cuenten con parterres de al menos 2,0 m. de ancho y que se ubiquen en las Zonas de Edificación Intensiva (ZE-I), Adyacentes (ZAN, ZAS y ZAO), y en las siguientes Zonas Residenciales, Especiales y Corredores Comerciales y de Servicio:

a) Zonas Residenciales ZR-5, ZR-6, ZR-7, ZR-8, ZR-9, ZR-10 y ZR-I 1. b) Zona Especial Agrícola (ZE-A). c)

Corredores Comerciales, CC-4, CC-5, CC-10, CC-II y CC-13.

Para el efecto se atenderá a las disposiciones técnicas que, de acuerdo a la caracterización urbanística de la correspondiente zona, se prescriben en este Reglamento.

14.3 Se admitirá la colocación de rótulos publicitarios, separados de acuerdo a la categoría vial, en atención a las siguientes distancias:

### Categoría Vial

#### Separación

Carreteras y Autopistas (V 1)

500 m.

Vías Expresas (V2) y Arteriales (V3)

150m.

14.4 Distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes.- No se permitirá la ubicación de rótulos publicitarios en pasos elevados, distribuidores de tráfico y puentes. Adicionalmente, no se admitirá la instalación de tales elementos, en las áreas adyacentes a aquellos y en las vías vinculadas a tales facilidades de tráfico, según las siguientes distancias:

a) A una distancia de 150 m., contados a partir de los arranques de las rampas de pasos elevados y puentes.

b) En un radio de hasta 300 m., contados a partir de los arranques de los siguientes distribuidores:

b.1 Intersección de la Vía Perimetral con la Av. Francisco de Orellana.

b.2 Intersección de la Vía Perimetral con la Ay. Martha Bucaram (Vía a Daule).

b.3 Intersección de la Vía Perimetral con la Autopista Guayaquil-Salinas.

b.4 Intersección de la Vía Perimetral con la Av. 25 de julio.

14.5 Ubicación en parterres.- En parterres con anchos iguales o mayores a 2,0 m., se permitirá la instalación de rótulos publicitarios tipos B y C, de acuerdo a los gráficos adjuntos y considerando los siguientes aspectos:

14.5.1. Se permitirá la instalación de rótulos tipo B colocados a la mitad del parterre, alejados al menos a 10,0 m. de cada extremo; en caso de varios rótulos, entre ellos se establecerá una distancia no menor a 50,0 m.

14.5.2. Los rótulos publicitarios tipo C estarán retirados de intersecciones de calles al menos 20,0 m. del inicio del parterre. Se podrán proyectar hasta la mitad de la calzada, para lo cual la altura del borde inferior, medida desde el nivel del bordillo o de la rasante, será de 8,0m.

1 4.5.3. La ubicación de los rótulos se realiza de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soportes de seriales y luces, vegetación y defensa. Se protegerá el área lateral de las vías, de tal forma que la implantación de los rótulos tipo poste garanticen el tránsito de peatones.

14.6 Ubicación en aceras.- En corredores comerciales y centro turístico, en aceras con anchos iguales o mayores a 2,0 m., se permitirá la instalación de rótulos publicitarios tipos A, de acuerdo a los gráficos adjuntos y considerando los siguientes aspectos:

1 4.6.1. Solamente se admitirá uno por acera, a media cuadra, en la línea medianera entre dos predios.

14.6.2. Se instalarán a un 1,0 m. de la línea interior del bordillo de la calzada.

## **Art. 15 EN ESPACIOS PRIVADOS**

15.1 En general se admitirá la colocación de rótulos publicitarios en espacios privados del Cantón, de acuerdo a las disposiciones que se establecen en los siguientes artículos. Se exceptúa el caso del suelo privado sometido a las servidumbres que establece la Ley, sobre los cuales se prohíbe la colocación de tales elementos.

15.2 Se admite rótulos publicitarios en espacio privado en las siguientes zonas:

- a) Zona Residencial Dos, Tres y Cuatro (ZR-2, ZR-3 y ZR-4)), excepto aquellos casos en que sus Reglamentos Internos no admitan usos distintos a los Residenciales.
- b) Zonas de Equipamiento Urbano (ZEU).
- c) Zonas Industriales (ZI)
- d) Zona Especial Patrimonial (ZE-P); de: Desarrollo Turístico.
- e) Corredores Comerciales CC-1, CC-2, CC-3, CC-6, CC-7, CC-8, CC-9 y CC-12.

1 5.3 En edificaciones. Se admite la colocación de rótulos publicitarios, en sujeción a las siguientes disposiciones:

15.3.1. En fachadas, se admite la colocación de rótulos publicitarios en edificios de propiedad privada que no estén calificados como patrimoniales, con la condición general de que aquellos no afecten la iluminación y ventilación de los locales y espacios habitables.

Adicionalmente deberán conservar una proporción respecto de la escala del edificio, para lo cual se atenderán a los porcentajes de fachada, para el efecto utilizables,

prescritos en el siguiente numeral:

15.3.2. En zonas residenciales en las que los reglamentos internos o la Ordenanza de Edificaciones permita usos comerciales, de servicios, artesanales e industriales de bajo impacto, se admitirá la colocación de rótulos publicitarios, para uso del local instalado en la correspondiente edificación.

La localización, el porcentaje de fachada y el sistema de sujeción de los rótulos publicitarios estarán acordes a las siguientes condiciones:

Uso de la edificación	Área disponible de la fachada	Forma de sujeción	Ubicación entre ventanas
Comerciales e industriales	40%	No deberá sujetarse a columnas o intercolumnio	Los anuncios o rótulos individuales ubicados entre ventanas no excederán dos tercios de la distancia entre los niveles superiores e inferiores de las ventanas.
Institucional y residencial	30%	No deberá cubrirse la fachada. En balcones sólo se admite letras individuales sujetas a su (paramento) exterior.	

15.3.3. En cubiertas: en las zonas donde se admite la colocación de rótulos, se podrá colocar estos sobre la cubierta de los edificios en atención a las siguientes condicionantes:

a) No podrán rebasar la altura máxima admitida para la edificación del caso de acuerdo a las normas prescritas para la correspondiente subzona.

b) Deberán retirarse al menos 3,0 m., respecto de las líneas de lindero vecinas.

15.3.4. Ubicación en predios privados.- Se podrán instalar rótulos en predios privados en sujeción a los siguientes condicionamientos.

a) En predios no urbanizados colindantes con componentes de la Red Vial Fundamental:

a.1

En autopistas (VI) y en Vías Expresas (V2) se admitirán rótulos tipo C, exceptuando la Autopista Guayaquil-Salinas dentro del límite urbano, donde no se admitirá ningún tipo de rótulo publicitario, de conformidad a lo establecido en el Art. 58.2 de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.

a.2

En ningún caso deberán invadir el derecho de vía correspondiente, debiéndose ubicar tras la línea de construcción determinada por la Ordenanza de Edificaciones.

b) En retiros de solares en áreas urbanizadas, correspondientes a Corredores Comerciales, se podrá disponer rótulos identificativos del edificio o de las actividades comerciales vinculadas a éste, bajo los siguientes condicionamientos:

b.1 No podrán disponerse a menos de 20,0 m. de la esquina de la manzana del caso.

b.2- El solar deberá tener al menos 15,0 m. de frente.

b.3 El área de retiro deberá tener un fondo mínimo de 6,0 m, de tal manera que el rótulo se disponga paralelo a la vía y se distancie al menos 3,0 m. del lindero y de la fachada de la edificación si fuere el caso.

b.4 Deberá retirarse al menos 6,0 m. del lindero vecino.

b.5 No deberá obstaculizar los egresos previstos para emergencias

c) En muros divisorios y cerramientos: En muros divisorios o medianeros se podrán instalar rótulos sobrepuestos, en posiciones y tamaños coincidentes con el correspondiente retiro, siempre y cuando no rebasen la altura del muro. El tamaño del rótulo no podrá exceder el 40% del área del muro de cerramiento correspondiente al retiro del caso.

En cerramientos frontales se podrán colocar rótulos no publicitarios constituidos solo por letras individuales sobrepuestas en la pared.

15.4 En solares no edificados.- A excepción de Zonas Residenciales, en sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza de Edificaciones respecto del tratamiento de pisos y cerramientos circundantes en solares no edificados, se podrán disponer rótulos publicitarios en consideración a las siguientes disposiciones:

- a) No excederán en altura 4.5 m., medidos respecto del nivel medio del terreno.
- b) El borde inferior no distara menos de 1.50 m, medido desde el nivel del terreno.
- c) No rebasará la línea de construcción determinada por Ordenanza para la planta baja en el predio del caso.
- d) Se retirarán al menos 1,0 m. respecto de los linderos laterales y,o posterior, pero en todo caso el ancho máximo será de 15,0 m.

#### **Art. 16. REQUERIMIENTOS GENERALES PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS**

16.1 Tamaños.- Los tamaños de los rótulos publicitarios se regularán, de acuerdo a la ubicación y características urbanas, en atención a las siguientes disposiciones:

16. I. I. En autopista (VI) exceptuando la Autopista Guayaquil-Salinas dentro del límite urbano; Vías Expresas (V2), Vías Arteriales (V3), en:

Corredores Comerciales y en áreas inmediatas a Corredores Comerciales se admite rótulos tipo A, B y C.

16.1.2. En Zonas de Edificación Intensiva y Adyacentes, no incluidas en Zonas turísticas v Patrimoniales, rótulos tipo A y B.

16.1.3. En sectores calificados como turísticos:

a) Rótulos no publicitarios, no superiores a 1.80 m. de ancho por 0.6 m. de alto y 0, 10 m. de espesor.

b) Sobrepuestas a la superficie del local sobre el dintel de la puerta.

1 6.1.4. En edificios patrimoniales: Rótulos no publicitarios, de hasta 0.40 x 0.60 m., sólo podrán incluirse en las puertas móviles y ventanas del local en planta baja de los edificios.

#### **16.2**

Los rótulos publicitarios, en su ubicación y forma no deberán perjudicar la visibilidad de las señalizaciones oficiales relacionadas con la nomenclatura urbana, el control del tráfico y las guías a turistas.

## **Art. 17 REQUERIMIENTOS O CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

17.1 Estructura.- Los rótulos que tengan un área igual a los del tipo C. de exposición, deberán contar con un análisis de factibilidad de cimentación y estructura avalizado por un profesional.

17.2 Materiales.- Se construirán en materiales no inflamables, de fácil limpieza y tener soportes que garanticen su estabilidad y seguridad.

1 7.3 Sistema eléctrico y de iluminación.

1 7.3.1. Las cajas de medidores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública. Las acometidas eléctricas para los tipos de rótulos A, B y C, deberán ser subterráneas.

1 7.3.2. Todo elemento de un anuncio que funcione a electricidad de media o alta tensión, será mantenido a más de 2,50 m. del nivel del piso más próximo y distará más de 1,50 m. desde cualquier acceso de un edificio. Pueden, sin embargo, autorizarse permisos para efectuar instalaciones de baja o alta tensión en el interior de los edificios siempre que se tomen las prevenciones necesarias de protección.

17.4 Identificación.- En un lugar visible del rótulo publicitario se deberá identificar en forma legible el número del Comprobante Ingreso a Caja que genera la Dirección Financiera (permiso).

La letra y números del permiso deberán ser pintados en color amarillo en una dimensión de 10 cm. de alto por 5 cm. de ancho.

Para los tipos A y B la ubicación del número del permiso se lo hará en el soporte del rótulo.

Para los tipos C y D, deberán estar ubicados en el soporte a una altura de 2,50 m. o en el travesaño inferior del rótulo.

## **Art. 18 PROHIBICIONES PARA LA INSTALACIÓN O PERMANENCIA DE TODO TIPO DE RÓTULOS PUBLICITARIOS**

Están prohibidos los rótulos publicitarios expuestos sobre la vía pública o espacio privado que no cuenten con el respectivo permiso, y los indicados a continuación:

18.1 Pintar directamente anuncios publicitarios sobre las fachadas, culatas o estructuras exteriores de los edificios, marquesinas, muros, cerramientos de cualquier tipo y los indicados en el Art. 62 de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.

Se admite colocar rótulos publicitarios removibles sobre las culatas, con un máximo del 30% del área expuesta de la pared.

18.2 Instalar rótulos publicitarios apoyados en postes de servicios públicos, ni aquellos que se instalen a menos de 1,0 m de acometidas eléctricas o de la red eléctrica principal.

18.3 Colocar rótulos perpendiculares a los frentes de lotes o fachadas de las edificaciones, exceptuando seriales de tránsito y nomenclatura de la ciudad y las expresamente autorizadas en este Reglamento.

1 8.4 Instalar rótulos cruzados y guindolas sobre las vías y, o áreas públicas v sobrepuestos en cerramientos.

18.5 Pintar publicidades sobre las aceras, parterres, calles, vías colectoras, arteriales v expresas del territorio cantonal.

18.6 Instalar rótulos publicitarios exteriores en el Barrio Las Peñas ven edificios declarados patrimonio histórico.

18.7 Colocar rótulos o anuncios publicitarios que estén apoyados sobre fachadas e impidan visibilidad a terceros, o que obstaculicen puertas o ventanas.

18.8 Rótulos v estructuras que se hallen deterioradas o en mal estado.

18.9 Exhibir rótulos publicitarios incluidos en seriales de tráfico, en nomenclatura urbana o en otras informaciones de carácter oficial.

18.10 Instalar rótulos cuyo reverso, en el evento de no tener publicidad, no se los mantenga en buen estado.

18.12 Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de este Reglamento.

18.13 No se admitirá la instalación de toldas publicitarias que escupen el espacio público.

18.14 No se permitirá rótulos publicitarios con un área de exposición mayor a 40 m<sup>2</sup>., en el área urbana de la ciudad de Guayaquil y de las cabeceras parroquiales del Cantón.

18.15 No se permitirá la instalación de rótulos publicitarios en sectores patrimoniales, centro turístico y sector conocido como Bahías.

18.16 Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales.

## **Art. 19 SANCIONES**

Las Direcciones competentes, previa inspección física que permita determinar infracción o contravención de este Reglamento, procederán a través de las Comisarías Municipales, a notificar a la persona natural o jurídica para que responda por los cargos que se le imputen y luego del proceso de prueba, proceder al juzgamiento correspondiente.

#### **Art. 20 RETIRO DEL ROTULO PUBLICITARIO**

En concordancia con lo estipulado en los Artículos 60, 61 y 62 de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, sin perjuicio de la imposición de las multas prescritas, se procederá a retirar rótulos publicitarios indebidamente instalados, así como en los siguientes casos:

20.1 Por no contarse con el permiso de ocupación de la vía o espacio público y se encuentre realizando trabajos de anclaje para la colocación de rótulos publicitarios.

20.2 De haberse caducado el permiso o si los rótulos publicitarios se encuentran en estado de abandono o deterioro.

20.3 De haberse instalado los rótulos afectando a terceros mediante la obstaculización al derecho de vista o privacidad u ocasionando daños a edificaciones, instalaciones eléctricas o telefónicas.

#### **Art. 21 DEL MANTENIMIENTO**

Los trabajos de reparación parcial o total de rótulos publicitarios averiados que se encuentren en parterres, vías colectoras, expresas y arteriales no requieren de aprobación de planos ni permisos adicionales, siempre y cuando se mantengan las mismas características constructivas y de diseño con que fueron aprobados, en todo caso se requerirá notificación por reposición dirigida al Director de Uso del Espacio y Vía Pública.

Si no se mantuvieron en buen estado los rótulos autorizados, se procederá al cobro de las correspondientes garantías.

#### **Art. 22 DISPOSICIONES GENERALES**

Las solicitudes de instalación de rótulos publicitarios que por sus características constructivas, de exposición u otras causas, no se encuentren normadas en el presente Reglamento, serán aprobadas por el Director de Uso del espacio y Vía Pública, previo informe técnico de la Comisión conformada por las direcciones municipales descritas en el Art. 6.

#### **Art. 23 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Los rótulos publicitarios que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento, tendrán plazo hasta la fecha de expiración del respectivo permiso para ceñirse a las normas, reubicarlos o retirarlos. De no procederse con la correspondiente reubicación o retiro, de ser el caso, estos trabajos los ejecutara la Municipalidad de

Guayaquil, cargando los costos al propietario de estos mobiliarios, en forma adicional a las sanciones a que hubiere lugar.

Los rótulos publicitarios que incumplan con este Reglamento, sin embargo de haberseles otorgado el permiso correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento del párrafo anterior, serán reubicados en orden preferente a su antigüedad.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M. I. CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición del **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada unánimemente por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Guayaquil, marzo 18 de 1999

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 13 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, de la Resolución que aprueba la expedición del **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**.

Guayaquil, marzo 18 de 1999

León Febres Cordero  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la prensa escrita, de la Resolución que aprueba la expedición del **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor ingeniero León Febres Cordero R., Alcalde de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, marzo 19 de 1999

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

Se publicó en el diario El Universo el 24 de marzo de 1999.